



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Enero 2026

Sumario:

1. Introducción	4
2. Avisos varios.....	5
2.1. Resumen anual de IVA	5
2.2. Alta o baja como Gran Empresa a efectos de IVA	5
2.3. Bonificaciones en IAE	6
2.4. Devengo de intereses en saldos vinculados	6
2.5. Declaración informativa sobre arrendamientos.....	7
2.6. Obligación de retener en arrendamientos	8
3. Calendario fiscal enero 2026	10
3.1. Hasta el día 12	10
3.2. Hasta el día 20	10
3.3. Hasta el 30 de enero	10
3.4. Hasta el 2 de febrero (el 31 de enero es sábado).....	11
4. Repaso de la situación censal	13
4.1. Modelo 111. Retenciones IRPF por trabajo personal o actividad económica	13

4.2.	Modelos 115 y 123. Retenciones por rendimientos de capital inmobiliario o mobiliario	13
4.3.	Modelo 303. IVA.....	14
4.4.	Modelo 390. Resumen anual de IVA.	14
4.5.	Modelo 349. Resumen de operaciones intracomunitarias.	15
4.6.	INTRASTAT.....	15
4.7.	Impuesto de Actividades Económicas	16
5.	Prórroga de la moratoria de la obligación de disolver la sociedad por acumulación de pérdidas	17
6.	Novedades fiscales para 2026	19
6.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	19
6.2.	Impuesto de Sociedades.....	20
6.3.	Impuesto sobre el Valor Añadido	20
6.4.	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.....	21

1. INTRODUCCIÓN

El año 2025 ha venido marcado por la implantación de VERIFACTU... hasta que se ha aplazado. Como consecuencia de ese aplazamiento nos enfrentamos a un 2026 en el que tendremos que terminar la implantación pendiente, pero que mientras tanto nos permite seguir trabajando como hasta ahora.

Más allá de este tema las novedades fiscales tanto a nivel estatal como a nivel autonómico son escasas, debido al bloqueo que padecen los dos parlamentos. Lo más relevante quizá sea la nueva prórroga a la obligación de disolver una empresa como consecuencia de la acumulación de pérdidas, pero en el último punto incluimos una relación de otras novedades y prórrogas.

Y ya en enero tenemos que afrontar la próxima campaña de declaraciones, con pocas novedades relevantes, así que nos limitaremos a revisar aquellos puntos que suelen objeto de requerimientos posteriores.

Y mientras tanto os deseamos un Feliz 2026.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Resumen anual de IVA

El plazo de presentación del resumen anual de IVA se extiende hasta el próximo 30 de enero. Tal y como viene pasando en los últimos años, nos remitimos a nuestro monográfico en el que revisamos cuestiones prácticas que afectan a la declaración y que está disponible en nuestra web www.eca1966.es en la sección de Fondo de Armario.

https://eca1966.es/login/?redirect_to=https%3A%2F%2Feca1966.es%2Fresumen-anual-de-iva%2F

2.2. Alta o baja como Gran Empresa a efectos de IVA

Aunque teóricamente tenemos todo el mes de enero para poder comunicar el cambio, lo cierto es que si alguna empresa ha superado en 2025 los 6.010.012 euros en el volumen de operaciones a efectos de IVA y en 2024 no lo había hecho, conviene que se dé de alta cuanto antes, porque desde el 1 de enero estará incluida obligatoriamente en el SII. El alta como Gran Empresa lleva implícita la obligación de presentar las declaraciones de IVA y retenciones con periodicidad mensual.

Recordamos que no forman parte del volumen de operaciones las ventas de bienes de inversión, aunque formen parte de las operaciones en las que se devenga IVA. Para evitar problemas censales es imprescindible que el resumen anual esté correctamente cumplimentado.

2.3. Bonificaciones en IAE

Como ya avisamos en el boletín de noviembre, durante el mes de enero hay que solicitar las bonificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas que cada ayuntamiento haya podido implantar.

Os recordamos las del Ayuntamiento de Zaragoza (muy parecidas a las de los demás):

- Empresas que crean empleo
- Empresas que proporcionan transporte a sus empleados
- Autogeneración de energía y empresas en pérdidas.
- Bonificación por Rendimientos de la actividad económica Negativos

2.4. Devengo de intereses en saldos vinculados

(viene de diciembre)

El devengo de intereses en saldo entre empresas del grupo o con socios es obligatorio al menos una vez al año, y lo más práctico es hacerlo con fecha 31 de diciembre.

Este devengo de intereses obligará a presentar el modelo 123 (retenciones por rendimientos de capital mobiliario) y el 193 (resumen anual) durante el mes de enero.

IMPORTANTE: Reiteramos la importancia a la existencia de un contrato que regule las condiciones de estos préstamos vinculados, particularmente en lo que se refiere al tipo de interés. Hay que repasar las contabilidades para verificar que todos los saldos significativos entre empresas vinculadas y/o con socios están bien documentados.

En el blog de nuestra página www.eca1966.es , hacemos referencia a una reciente sentencia de la Audiencia Nacional en la que se considera que las transferencias de un socio a su sociedad son donaciones y no préstamos por no estar correctamente documentadas.

IMPORTANTE: Los dividendos entre empresas del mismo grupo están exentos de retención y por tanto no se declaran en el modelo 123, pero sí que hay que incluirlos en el modelo 193.

IMPORTANTE: Cuando el prestamista es una persona física casada en régimen de consorciales o gananciales es necesario incluir los datos de los dos cónyuges en el modelo 193. De lo contrario se imputarán todos los rendimientos a uno solo de los cónyuges y es posible que en el momento de hacer la declaración anual de IRPF se incremente la cuota por cambio de tramo en la tarifa.

2.5. Declaración informativa sobre arrendamientos

IMPORTANTE: Cuando el arrendador es una persona física casada en régimen de consorciales o gananciales y los rendimientos supongan para él rendimientos de capital inmobiliario, es necesario incluir los datos de los dos cónyuges en el modelo 180. De lo contrario se imputarán todos los rendimientos a uno solo de los cónyuges y es posible que en el momento de hacer la declaración anual de IRPF se incremente la cuota por cambio de tramo en la tarifa.

En este caso hemos de tener en cuenta que inquilino y arrendador no tienen porque pertenecer al mismo grupo, por lo que desde el punto de vista del arrendador es conveniente asegurarse de que el modelo 180 del inquilino está cumplimentado correctamente.

2.6. Obligación de retener en arrendamientos

(viene de diciembre)

Están sujetos a retención a cuenta los arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles urbanos, con las siguientes **excepciones**:

- Arrendamiento de vivienda por empresas para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas por el arrendatario a un mismo arrendador no superen los 900 euros anuales.
- Arrendador obligado a tributar por alguno de los epígrafes del grupo 861 del IAE, es decir, cuando el valor catastral de los inmuebles arrendados es superior a 601.012,10 euros.

Para acreditar la exoneración de la obligación de retener (obligación de tributar por IAE) el arrendador debe entregar al arrendatario una **certificación expedida por la AEAT** del domicilio fiscal. **Tiene vigencia durante el año natural de su expedición o, si se pide en diciembre, para el año siguiente.**

Por lo tanto, tenemos:

1. Desde el punto de vista de los **inquilinos**, conviene que solicitemos la consabida certificación a nuestro arrendador, ya que en caso de no disponer de la misma recae en el inquilino la

obligación de retener y la consiguiente sanción en caso de incumplimiento de esa obligación.

2. En el caso de los **arrendadores**, conviene pedir la certificación en los primeros días de enero o incluso durante el mes de diciembre. Suele ser necesario aportar una fotocopia de los recibos de IBI de los inmuebles arrendados y/o copia de los contratos de arrendamiento¹.

¹ Esta exigencia depende del gusto del funcionario que nos atienda. Suele bastar con los recibos de IBI.

3. CALENDARIO FISCAL ENERO 2026

3.1. Hasta el día 12

Intrastat, estadística de comercio intracomunitario.

Importante comprobar la coherencia con lo que luego declaramos en IVA o en el modelo 349.

3.2. Hasta el día 20

Modelo 111: Retención IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

Modelo 115: Retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

Modelo 123: Retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

Modelo 216: Retenciones e ingresos a cuenta de no residentes.

Modelo 210: Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente.

El plazo de domiciliación acaba el **15 de enero**.

3.3. Hasta el 30 de enero

Modelo 130: Liquidación de pago a cuenta de IRPF de empresarios y profesionales cuyos ingresos no soportan retención o lo hacen en menos del 70% de su importe.

Esta declaración se presenta en los primeros 20 días de abril, julio y octubre, pero en el referido al último trimestre se amplía el plazo hasta el día 30.

Esta declaración debería coincidir con lo que luego se declara en la declaración anual de IRPF.

El plazo de domiciliación acaba el **27 de enero**.

Modelo 303: Declaración mensual o trimestral de IVA. Las declaraciones mensuales se declaran hasta el 30 del mes siguiente; en el caso de la correspondiente al último trimestre el plazo se amplía hasta el 30, cuando en los demás trimestres solo llega hasta el 20.

El plazo de domiciliación acaba el **27 de enero**.

Modelo 349: Resumen de operaciones intracomunitarias. Debe presentarse en los primeros 20 días de cada mes o trimestre, salvo la declaración mensual de julio, que puede presentarse hasta el 20 de septiembre, y la declaración del último trimestre o del mes de diciembre, que puede presentarse hasta el día 30.

Modelo 390: Resumen Anual de IVA.

3.4. Hasta el 2 de febrero (el 31 de enero es sábado)

Modelo 190: Resumen anual de retenciones de IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

Modelo 180: Resumen anual de retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

IMPORTANTE (1): Si estamos reteniendo a una persona física casada en consorciales, conviene dividir las retenciones entre los dos cónyuges, sobre todo si son arrendadores vinculados a nosotros.

Modelo 193: Resumen anual de retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

IMPORTANTE (2): Lo mismo que en (1).

IMPORTANTE (3): En el caso de intereses por préstamos vinculados hay que elegir bien la clave informativa, porque en ocasiones llevamos a base imponible general rendimientos que deberían ir a la base del ahorro.

Modelo 184: Declaración informativa de los rendimientos obtenidos por comunidades de bienes y herencias yacentes y su imputación a los comuneros o herederos.

4. REPASO DE LA SITUACIÓN CENSAL

Conviene comunicar cualquier cambio necesario con efectos 31 de diciembre, sobre todo si son bajas de obligaciones, para evitar en la medida de lo posible la falta o exceso de presentación de declaraciones.

4.1. Modelo 111. Retenciones IRPF por trabajo personal o actividad económica

Siempre es obligatoria su presentación cuando se cuente con empleados.

Cuando no hay empleados su presentación solo será obligatoria cuando se hayan satisfecho rendimientos con retención a profesionales, salvo que hayamos comunicado la obligación de presentación. No obstante lo anterior, nos estamos encontrando requerimientos en los que se insta a dar de alta la obligación cuando se satisfacen esporádicamente retenciones a profesionales, y que vamos resolviendo caso por caso, porque no están justificados.

4.2. Modelos 115 y 123. Retenciones por rendimientos de capital inmobiliario o mobiliario

Si NO hemos comunicado a través del modelo 036 la obligación de presentación solo habrá que presentar cuando se satisfagan rendimientos.

Es importante NO dar de alta la obligación salvo que vayamos a hacer presentaciones todos los meses o trimestres, porque en ese caso

hay que presentar la declaración aunque no haya rendimientos y en caso de no hacerlo pueden llegar requerimientos.

4.3. Modelo 303. IVA

Para poder presentarlo es obligatorio haber dado de alta la obligación, y evidentemente siempre hay que hacerlo cuando haya cuotas repercutidas.

Si la sociedad queda inactiva es mejor dar de baja la obligación, pero siempre teniendo en cuenta que si queremos pedir la devolución de cuotas habrá que esperar a que acabe el ejercicio y pedir la devolución en enero.

Si posteriormente hay se produce una operación en las que se devenga IVA (aunque esté exenta) será necesario dar de alta y de baja la obligación.

4.4. Modelo 390. Resumen anual de IVA.

Quedan exonerados de presentar la declaración-resumen anual del IVA, Modelo 390:

- i) Aquellos sujetos pasivos que lleven los Libros registro del IVA a través del SII.
- ii) Aquellos sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral que tributando solamente en territorio común, realicen actividades en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y/o cuya actividad consista en operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos. No procede la exoneración si se ha producido la baja censal en el periodo.

Esta exoneración no se comunica en la declaración censal, pero sí que puede ser objeto de requerimiento en el caso de que sea improcedente.

Si la exoneración opera hay que incluir información adicional en la última declaración mensual o trimestral.

4.5. Modelo 349. Resumen de operaciones intracomunitarias.

Con carácter general la declaración debe presentarse con periodicidad mensual, siendo necesario siempre un alta previa en el Registro de Operadores Intracomunitarios. Sin embargo, si el volumen de operaciones en el trimestre en curso y en los tres anteriores no supera los 50.000 euros (sumando compras y ventas) la periodicidad será trimestral.

Si venimos obligados a presentar una declaración trimestral pero en un momento dado se supera el umbral de 50.000 euros, habrá que presentar una declaración mensual o bimestral.

Un buen lío, sobre todo tratándose de una declaración informativa.

4.6. INTRASTAT

Es una declaración obligatoria para todos los operadores intracomunitarios que hayan realizado operaciones por un volumen superior a 400.000 euros en el año natural anterior, o cuando los alcancen en el año en curso.

4.7. Impuesto de Actividades Económicas

Conviene que revisemos si las actividades en las que estamos dados de alta se corresponden con la actividad realmente desarrollada. En ocasiones se nos quedan actividades de alta que han dejado de realizarse y/o la empresa ha ido cambiando de actividad sin adecuar su epígrafe de IAE.

Es muy importante que la situación censal recoja correctamente nuestras obligaciones, sin que haya diferencias ni por exceso ni por defecto. El mes de enero es un buen momento para hacer ese repaso, que debe empezar por consultar la situación censal en la web de la AEAT utilizando la firma electrónica.

⌘
⌘
⌘
⌘
⌘
⌘
⌘
⌘
⌘
⌘

5. PRÓRROGA DE LA MORATORIA DE LA OBLIGACIÓN DE DISOLVER LA SOCIEDAD POR ACUMULACIÓN DE PÉRDIDAS

En el Real Decreto-ley 16/2025, de 24 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social, entre otras medidas, se ha prorrogado² la denominada "moratoria contable" en los siguientes términos:

"Disposición adicional cuarta. Suspensión de la causa de disolución por pérdidas. A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, **no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026.**

Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente."

² Deberá ser convalidado en el plazo de 30 días, pero no se espera que haya oposición.

Más aire, para empresas con futuro a las que esté costando recuperarse más de lo previsto.

Lo que no se prorroga es la moratoria concursal para empresas afectadas por la DANA de 2024.

Todo sujeto a la convalidación por parte del Congreso.

6. NOVEDADES FISCALES PARA 2026

En el mismo Real Decreto-ley 16/2025 y también por tanto pendiente de convalidación por parte del Congreso de los Diputados, se han aprobado diversas medidas:

6.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Se prorroga, un año más, los límites excluyentes del régimen de estimación objetiva y simplificado de IVA, como viene haciéndose desde el año 2016. (250.000€ de rendimientos íntegros y de volumen de compras y 125.000€ de rendimientos íntegros por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional).
- El plazo para realizar la renuncia expresa, así como la revocación al método de estimación objetiva, se amplía hasta 31 de enero de 2026. No obstante, las renunciaciones y revocaciones presentadas para el año 2026 durante el mes de diciembre de 2025 se entenderán presentadas en período hábil, salvo que opten a la renuncia.
- Se prorroga al año 2026 los incentivos fiscales al vehículo eléctrico, deducción de hasta 3.000€ y puntos de recarga, deducción de hasta 600€.
- Se prorrogan durante el año 2026 los incentivos fiscales por la realización de obras de eficiencia energética (Deducciones del 20%, 40% o 60%).
- En el año 2025, nuevamente el porcentaje del 1,1% de imputación de renta inmobiliaria se aplicará a los inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados, a partir de 1 de enero de 2012.

- Quedan exentas las ayudas personales concedidas, a partir del 26 de agosto de 2025, y recibidas por los afectados en los incendios forestales del pasado verano en varias Comunidades Autónomas.

6.2. Impuesto de Sociedades

- Se prorroga al año 2026 la libertad de amortización para inversiones en determinados vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV y nuevas infraestructuras de recarga.
- Se recupera la libertad de amortización, de hasta 500.000€, para las inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica o el uso térmico de consumo propio de fuente renovable o en sustitución de fuente fósil.

6.3. Impuesto sobre el Valor Añadido

- Se prorrogan los límites excluyentes del régimen de estimación simplificado, como viene haciéndose desde el año 2016.
- El plazo para realizar la renuncia y revocación a los regímenes simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca en 2026, así como la revocación a estos regímenes especiales se amplía hasta 31 de enero de 2026. No obstante, las renunciaciones y revocaciones presentadas para el año 2026 durante el mes de diciembre de 2025 se entenderán presentadas en período hábil, salvo que opten a la renuncia.
- Se regula la posibilidad de una renuncia extraordinaria, hasta el 31 de enero de 2026, a la llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT.

- Se regula la posibilidad de realizar la baja extraordinaria en el registro de devolución mensual para 2026, también hasta el 31 de enero de 2026.

6.4. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Con efectos, desde el día 1 de enero de 2026, los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor serán los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,16
1 año	0,15
2 años	0,15
3 años	0,15
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,20
7 años	0,22
8 años	0,23
9 años	0,21
10 años	0,16
11 años	0,13
12 años	0,11
13 años	0,10
14 años	0,10
15 años	0,10
16 años	0,10
17 años	0,12
18 años	0,16
19 años	0,22
Igual o superior a 20 años	0,35